



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede **SE DISPONE**:

1. **AVÓQUESE** conocimiento del proceso de la referencia.
2. Consecuencia de lo anterior, integrada la litis y de conformidad en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., **CORRASE** traslado del escrito arrimado al legado por la parte pasiva, por el término de diez (10) días al demandante para que se pronuncie sobre ellas o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
3. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 100% digital, de manera inmediata a las partes y apoderados para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

Vencido el término, regrese al despacho para proveer.

4. Acreditado como se encuentra el embargo del Inmueble de propiedad de la parte aquí demandada, de que trata el Certificado de Libertad y Tradición (anotación N° 6), este Despacho **DECRETA SU SECUESTRO** en la forma prevista en el artículo 595 del Código General del Proceso. Para la práctica de la diligencia se comisiona al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN** en virtud del principio de economía procesal y de conformidad con lo establecido en el inciso 2°

del artículo 38 del Código General del Proceso con amplias facultades e incluso las de *subcomisionar*¹. Por secretaria líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso para ser sometido a reparto y conforme al Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo normado en el artículo 48 Eiusdem, no se designa auxiliar de la justicia por parte de esta sede judicial, en atención a que cada circunscripción judicial cuenta con una lista propia de auxiliares de la territorialidad.

El actor deberá acreditar ante el comisionado, en debida forma, los linderos del inmueble de tal forma que el comisionado lo pueda identificar plenamente.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-445

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 084 Hoy 1 de julio de 2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a99ba78cf5f5bea7afe7b417b0efae87a9261b92a61291298318d50a8c57d58f

Documento generado en 29/06/2021 05:07:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**